

la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5054 que nombra a los señores Dr. Max Henríquez Ureña y Lic. Enrique de Marchena, Delegado Plenipotenciario y Asesor de la República, respectivamente ante la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas.— G. O. Nº 6780, del 17 de Abril de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5054.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores doctor Max Henríquez Ureña, Delegado Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, y el licenciado Enrique de Marchena, Ministro Consejero de la misma Delegación, quedan nombrados Delegado Plenipotenciario y Asesor, respectivamente, de la República Dominicana ante la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para considerar la cuestión de Palestina, que se celebrará en Fluising Meadows, New York, el día 16 de abril de 1948.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5055 que jubila al señor Facundo Batista.— G. O. Nº 6780, del 17 de Abril de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5055.

VISTA la solicitud de jubilación elevada por el señor Facundo Batista en fecha 4 de Enero de 1948, quien prestó servicios al Estado durante 37 años en el ramo de Comunicaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 1º, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor

Facundo Batista, Operador Telefonista de 4ta. clase de la Administración de Correos y Telégrafos de Pimentel y se le asigna una pensión del Estado de veinte y siete pesos oro (RD\$27.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5056 que confiere a la Secretaría de Estado de Previsión Social la fijación de los precios de las raciones de comidas servidas en los Comedores Económicos.— G. O. N° 6780, del 17 de Abril de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5056.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los Comedores Económicos mantenidos por la Secretaría de Estado de Previsión Social, de conformidad con el artículo 4, inciso 21, de la Ley N° 1399, del 19 de Abril de 1947, servirán o despacharán raciones de comidas, en forma higiénica a las clases pobres.

Art. 2.— Los precios de las raciones en cada población serán fijados, en un nivel módico, por la Secretaría de Estado de Previsión Social.

Art. 3.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 2052, del 17 de Julio de 1944, quedando los Comedores Económicos como una institución permanente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.